

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 424/2007**

A la : **Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Protocolo adicional al Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en Relación con el Tratado para la proscripción de las armas Nucleares en la América latina y el tratado sobre la no Proliferación de las armas nucleares, suscrito por la República Dominicana, el 20 de Sept. Del 2007

Referencia. : Oficio No. 003345 de fecha 30 /11/ 2007,  
**(Expediente No. 04299-2007-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo de Cooperación Técnica y Económica, tenemos a bien expresarle lo siguiente;

**Contenido del Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se trata del protocolo adicional al acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el organismo internacional de energía atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina.

**SEGUNDO:** Dicho acuerdo fu firmado entre la República Dominicana y el organismo internacional de energía atómica, en fecha 20 de sept. Del 2007.

**TERCERO:** El objetivo de este protocolo a dicho acuerdo es, con la finalidad de que la República Dominicana se compromete a informar las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo de combustible nuclear, autorizadas o controladas por nuestro país o que se realicen en su nombre, asimismo, también, informara la ubicación relativa al procesamiento de desechos de actividad intermedia o alta que contengan plutonio o uranio.

### **Facultad Congresual:**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 14:** *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”*

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Convenio Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.

a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

#### **2. Análisis Legal**

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Convenio, en virtud de que nos encontramos frente a una convención no contraviene ningún aspecto legal.

Así mismo, debemos hacer constar que en el expediente no se encuentra el poder que debe otorgar el Poder Ejecutivo al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores para la representación y de dicho acuerdo.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada pueda rendir informe favorable.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director del Departamento Técnico*  
*de Revisión Legislativa*